

contra Don Manuel de Jesús Caban, vecino de la jurisdicción del pueblo de la Moca en cobro de doscientos pesos, se ha dispuesto por auto de esta fecha el remate en subasta pública simultáneamente en este Juzgado y en el del pueblo de la Moca, de un predio de terreno de veinte y dos cuerdas, dos de ellas fincadas de café y lo sobrante á pastos y brucas, ubicado en el barrio de Cerro gordo, término municipal del pueblo de la Moca, partido judicial de Aguadilla, colindando por el Norte con terrenos de Don José Antonio Caban y de Don Atanasio Quintana; por el Sud con los de Don José Velez; por el Saliente con los de Don Raimundo Caban y por el Poniente con los de la viuda de Avilés llamada Doña Agueda Durán; tasadas en quinientos pesos moneda provincial. Y habiéndose señalado para el remate el día diez y ocho del entrante mes de Agosto y hora de las tres de la tarde, en los estrados de este Juzgado municipal y en el del pueblo de la Moca, se hace público para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo depositar al efecto en la mesa del Juzgado, los que quieran tomar parte en la subasta el diez por ciento sobre el valor de la tasación de los bienes embargados, los cuales no tienen título inscrito de propiedad á favor del dador segun manifestó el mismo al ser requerido con este objeto y á petición de la parte actora, utilizando el derecho que le concede el artículo 1495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitó la subasta de los bienes embargados y de las cuales queda hecho mérito.

Añasco, veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis R. García Sanchez.—El Secretario, Abelardo Sanjuan. 3—1

Hago saber: que en el expediente de juicio civil verbal, segun en este Juzgado por los Sres. Sanchez, Echalecu y Compañía del comercio de esta población, contra Don Gil Abad Caban, vecino de la jurisdicción del pueblo de la Moca en cobro de doscientos pesos, se ha dispuesto por auto de esta fecha el remate en subasta pública simultáneamente en este Juzgado y en el del pueblo de la Moca, de un predio de terreno de treinta y seis cuerdas que contienen plantaciones de café en diferentes partes, formando éstas un total de tres cuerdas y lo restante á pasto y brucas, encerrando también una casa habitación semi-alta de maderas del país con techo de yaguas y cocina de igual madera y techo, midiendo por el frente cuatro metros por tres y medio de fondo, ubicado todo en el barrio de Cerro gordo, término municipal del pueblo de la Moca, partido judicial de Aguadilla, colindando por el Norte con terrenos de la sucesión de Don José Caban Acebedo y de Don Juan Victoriano Velez; por el Sud terrenos de dicha sucesión, por el Saliente estos mismos terrenos y los de Don Atanasio Quintana y por el Poniente lindan los repetidos terrenos de la sucesión Caban; tasados en quinientos pesos, moneda provincial. Y habiéndose señalado para el remate el día diez y ocho del entrante mes de Agosto y hora de las dos de la tarde, en los estrados de este Juzgado municipal y en el del pueblo de la Moca, se hace público para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo depositar al efecto en la mesa del Juzgado los que quieran tomar parte en la subasta el diez por ciento sobre el valor de la tasación de los bienes embargados los cuales no tienen título inscrito de propiedad á favor del dador segun manifestó el mismo al ser requerido con este objeto, y á petición de la parte actora, utilizando el derecho que le concede el artículo 1495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitó la subasta de los bienes embargados y de los cuales queda hecho mérito.

Añasco, veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis R. García Sanchez.—El Secretario, Abelardo Sanjuan. 3—1

Juzgado municipal de las Piedras.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Vicente Gonzalez y Gonzalez, Juez municipal suplente de este pueblo en funciones por Ministerio de Ley en las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en el expediente de juicio verbal civil segun en este Juzgado por la mercantil Antonio Marquez y O^a de este comercio contra Margarita Melendez de Garena, en cobro de pesos, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, dos cuerdas de terreno alto equivalentes á sesenta y ocho áreas, sesenta centiáreas y ochenta miliáreas, colindantes por el Norte con más terreno de la referida Melendez; por el Sur con los de la parte actora y por sus demás linderos con los de Don Antonio Marquez Lopez, cuyo terreno ha sido tasado en la cantidad de cuarenta pesos, ó sea á razón de veinte pesos cuerda y se ha señalado para el remate la audiencia del día diez y seis del entrante Agosto á la una de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse un diez por ciento sobre el avalúo.

Lo que se hace público para general conocimiento y concurrencia de licitadores. Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, libro el presente en las Piedras á 26 de Julio de 1897.—El Secretario, G. Marquez.—V. B.—El Juez municipal suplente, Vicente Gonzalez. 3—1

Secretaría de Sala del Lodo. Don Rafael Felix Campos y Moro.

En el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Arecibo, sobre tercería de dominio interpuesta por Don Lorenzo Molina Rivera, al juicio verbal segun por Don Carlos Ereño contra Don Enrique Pousa, se ha dictado por la Sala de Justicia sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Visto este juicio de tercería de dominio segun en declarativo de menor cuantía en el Juzgado de Arecibo, por Don Lorenzo Molina Rivera, reclamando el de los bienes embargados por Don Carlos Ereño del Rio en el juicio verbal promovido en el Juzgado municipal de Ciales contra Don Enrique Pousa Parés, pendiente ante Nos en virtud de apelación por éste interpuesta de la sentencia de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis que declara con lugar la demanda, mandando se alica el embargo trabado sobre la finca á que se refiere la tercería con las costas al Pousa, representado en esta Superioridad por el Procurador Don Tomás Caballero, dirigido por el Letrado Don Francisco de P. Acuña y en el acto de la vista Don Emilio Garfía Ouevo sin haber comparecido los apelados Don Lorenzo Molina Rivera, ni tenido por parte á Don Carlos Ereño.

Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos sin lugar la demanda de tercería de dominio interpuesta por Don Lorenzo Molina Rivera, reclamando el de setenta cuerdas de las cien embargadas por Don Carlos Ereño del Rio en el juicio verbal contra Don Enrique Pousa Parés ante el Juez municipal de Ciales, sin especial condena de costas de ambas instancias, póngase constancia de la parte dispositiva de esta sentencia en el apremio de dicho verbal para que quede cancelada la nota mandado poner á consecuencia de la interposición de esta demanda. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Diaz Guisjarro.—Federico Serantes.—Miguel Monreal.—Juan Morera Martínez.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Suplente Don Juan Morera Martínez, Ponente en estos autos en la audiencia de hoy veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael F. Campos.”

Y para la notificación de la sentencia en la forma que determina el artículo 283 de la Ley Enjuiciamiento Civil, libro la presente en Puerto-Rico á 27 de Julio de 1897.—Rafael Félix Campos. 3—2

Don José C. Schröder, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1^a Instancia de Ponce.

Hago saber: que con fecha veinte y cuatro de Marzo del corriente año, Don Antonio Oses y Moro, Teniente Coronel del Ejército, de estado casado, mayor de edad y vecino de la Capital de esta Isla, representado por Don Ulpiano Colom y Ferrer, estableció demanda ejecutiva contra la sucesión de Don Diego de la Texera y Piloña, reclamando la suma de cinco mil trescientos diez y seis pesos sesenta y seis dos tercios centavos que hasta ese día era en deberle dicha sucesión, por virtud de la hipoteca que el veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro y ante el Notario de esta Ciudad Don Rafael León, constituyó el causante de dicha sucesión á favor del citado Don Antonio Oses y Moro por el término de un año y cantidad de cuatro mil pesos con interés del diez por ciento anual sobre una finca urbana de mampostería de altos y bajos, forrada interiormente de madera cubierta de hierro galvanizado y marcado con el número 11 de Gobierno; midiendo por el frente que dá á la Plaza de “Las Delicias” de esta Ciudad, ocho metros quinientos veinte y cinco milímetros y por la calle de la Unión á que hace esquina mide treinta y cinco metros noventa y cuatro milímetros, con su cocina de mampostería de cuatro metros quinientos cuatro milímetros con un largo de veinte y cinco metros doscientos cincuenta y cinco milímetros y su cobertizo que mide de frente doce metros con sesientos sesenta y ocho milímetros y de fondo cinco metros sesenta y un milímetros. Dicha casa está plantada en un solar cuyo frente ó sea su entrada dá á la Plaza de “Las Delicias” como se ha dicho antes y mide por dicho frente ocho metros diez metros trescientos nueve milímetros con su fondo de treinta y siete metros cincuenta y nueve milímetros y el frente de su fondo mide veinte y cinco metros setenta y siete milímetros por ser el solar irregular. Lina a la derecha entrando por el Este con finca urbana de los hermanos Valdivieso y solar que fué de Don José Ramón Vendrell hoy Don Rafael Toro Gandía; á la izquierda por el Oeste con la calle de la Unión; por su espalda al Norte con finca urbana de Doña Isabel Parra de Contrón. En dicha demanda que se sustancia por los trámites establecidos en la vigente Ley hipotecaria con fecha 22 de Abril del corriente año, dispuso el Juzgado requerir á los herederos de Don Diego de la Texera y Piloña, para que en el término de treinta días verificaran el pago de la suma reclamada con las costas; bajo apercibimiento de procederse á la subasta de los bienes hipotecados y que se instruyera á los interesados respecto al nombramiento de peritos hecho por el actor en la demanda recaída en el número Oficial Arquitecto municipal de esta Ciudad Don Manuel V. Domenech y Torres, previniéndoseles que

dentro de segundo día nombrasen otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el electo. En su consecuencia y hallándose ausente Don Diego Vicente de la Texera, miembro de la sucesión demandada, se hace público por el presente edicto que se insertará en la GACETA OFICIAL de esta Provincia, á fin de cumplir lo preceptuado en el párrafo 3^o artículo 171 del Reglamento de la Ley hipotecaria vigente en esta Isla y empezará á contarse el término de treinta días dentro del cual debe efectuarse el pago desde la publicación de este edicto.

Ponce, 5 de Julio de 1897.—José C. Schröder. Es copia.—José C. Schröder. 3—3

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad expedida en el sumario segun contra Inocencio Estrada Rodriguez por hurto, se cite á dicho procesado, para que á las ocho de la mañana del día cuatro de Agosto próximo, comparezca ante la Excmo. Audiencia para ser examinado como procesado en juicio oral de la referida causa; apercibido de ser reducido á prisión si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto-Rico á 27 de Julio de 1897.—El Secretario, José M^a Sanjuan. [1310]

SUBASTA VOLUNTARIA.

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Don Gregorio Fernando y Don José Joaquín Lezcano y Urdáz, se autoriza al tutor de éstos para la venta en subasta pública extrajudicial de los condominios que representados por dos terceras partes, corresponden á los indicados menores en las dos fincas que se describen así:—Primera. Rústica de la clase de estancia, ubicada en el barrio de Membrillo, término de Camuy, compuesta de ciento sesenta y una cuerdas veinte y cinco céntimos, equivalentes á sesenta y tres hectáreas, veinte y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas de terreno alto, llano y pedregoso, á pastos, conteniendo una casa de altos de maderas y bajos de mampostería, techada de tejamanil y hallándose dividida dicha finca por los terrenos de Don Mateo de Jesús y Don Ulises Ginorio en tres porciones, siendo las dos menores tributarias de la mayor, y se determinan de este modo: una de ciento doce cuerdas veinte y cinco centavos, equivalentes á cuarenta y cuatro hectáreas, once áreas, ochenta y ocho centiáreas; colindante al Saliente con tierras de Don José Eulogio Vega y de la sucesión de Don Manuel Valle; al Sur con las de dicha sucesión Valle y de Doña Teresa Cabrera; al Poniente con las de Don Manuel Cabrera y al Norte con la ribera del mar; otra de treinta y cuatro cuerdas ó sean trece hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con la ribera marítima; por el Sur con tierras de Don Calixto Vega y Don Antonio Rodríguez; al Saliente con las de Doña Nicolasa Ruiz y al Poniente con las de la sucesión de Don Jaime Collell; y otra de quince cuerdas, igual á cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas, rayante al Norte con la zona marítima; al Sur y Poniente con tierras de la repetida sucesión Valle y al Saliente con las de Don Pedro Amador.—Segunda. Urbana, compuesta de una casa de planta baja, construida con maderas del país, techada de tejamanil, enclavada sin número en la acera Sur de la calle Principal de Camuy y mide diez metros cinco centímetros de frente por ocho metros treinta y siete centímetros de fondo. Linda á su derecha ó Saliente con la calle de San Juan; á su izquierda ó Poniente con casa de Don Juan Tosado y á su espalda ó Sur con los ejidos del pueblo. Los referidos condominios en las dos descritas fincas han sido justipreciados en cuatro mil pesos y se encuentran inscritos á nombre de los citados menores, habiéndose señalado para el acto de la subasta que tendrá lugar ante el Consejo de familia con intervención del protutor el día diez y siete de Agosto próximo á la una de la tarde, en la casa del Presidente que suscribe, sita en la calle del General Pavia, de esta Villa; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio dado á los condominios de que se trata, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente por el licitador el precio total de los susodichos condominios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto para su publicación en la GACETA OFICIAL de la Provincia, se expide el presente, haciéndose constar que la titulación de las mencionadas fincas se halla en poder del Presidente del Consejo, quien la facilitara cuando quieran examinarla. Dado en Arecibo á 27 de Julio de 1897.—El Presidente del Consejo, José Lezcano. 3—2

A Y U N T A M I E N T O S .

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. PRESIDENCIA.

Verificada la subasta de carne de ganado vacuno, resultó, que los días del 9 al 13 del entrante mes, se expendiera dicho artículo al precio de 30 centavos el kilo, y los días 14 y 15 al de 32 centavos.